

VISTO:

La propuesta formulada por la Secretaría de Proyección y Responsabilidad Social (SPyRSU) de esta Universidad para que, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución Rectoral N° 1496/16, se formalicen criterios institucionales flexibles y confiables para la validación de iniciativas en el campo de la Responsabilidad Social Universitaria que permitan atender y contemplar situaciones que emergen como consecuencia de un proceso de creciente internacionalización, de ampliación de alianzas estratégicas con instituciones educativas y el incremento de la complejidad del contexto educativo actual; y

CONSIDERANDO:

Que la educación ofrecida en una institución inspirada por la Compañía de Jesús lleva al discernimiento de lo más útil del pensar, investigar, enseñar y relacionarse con la sociedad y por ello la evaluación y mejora de los procedimientos formales que favorecen dichas acciones tienen un rol importante para garantizar la calidad de las mismas.

Que el propósito mencionado *ut supra* se encuentra formalizado en la Resolución Rectoral N° 1496/16 que aprueba y promulga la “Política para la implementación de la renovación de los planes de estudio de las carreras de grado de la Universidad”.

Que el proceso de internacionalización de la educación superior se refleja, no solo en la búsqueda de la excelencia académica, sino también en el diseño de estrategias diversas y novedosas que favorezcan y promuevan el enfoque de la responsabilidad social universitaria al que adhiere esta casa de altos estudios.

Que el incremento de las alianzas interinstitucionales facilita el acceso a la educación superior a través de trayectos formativos complementarios o de articulación que exigen la acreditación del campo de formación en responsabilidad social universitaria.

Que en el marco de la compleja dinámica de la vida universitaria resulta necesario y oportuno establecer criterios institucionales comunes que posibiliten a la gestión académica el análisis y aprobar la acreditación del campo de formación en Responsabilidad Social Universitaria a estudiantes que provienen de otras instituciones universitarias, terciarias y/o religiosas con amplia trayectoria en trabajos pastorales y/o sociales y a estudiantes de la UCC que dentro del mismo campo disciplinar realizan una segunda carrera.

Que el Honorable Consejo Académico de esta Universidad se expidió favorablemente respecto de la propuesta mencionada en el Visto de la presente en su sesión del día 04 de noviembre del corriente año.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Art. 1°) Establecer para las situaciones que a continuación se describen los siguientes criterios de validación y reconocimiento de actividades e iniciativas del campo de formación en Responsabilidad Social Universitaria (RSU) exigidas como condición de egreso para las carreras de grado conforme lo establecido en la RR N° 1496/16, a saber:

- a- Programas de movilidad académica de doble graduación: la solicitud de reconocimiento de actividades e iniciativas del campo de formación en Responsabilidad Social Universitaria (RSU) realizadas por estudiantes inscriptos/as en programas de doble graduación ofrecidos por esta Universidad será elevada por la autoridad de la unidad académica involucrada, o el/la Secretario/a de Asuntos Internacionales si correspondiere, a la SPyRSU para su aprobación definitiva. En todos los casos resulta deseable la participación la Secretaria de Asuntos Internacionales, ya sea en la elaboración de la solicitud de reconocimiento o la decisión de aprobación definitiva, en tanto que dicha Secretaría reviste como referente para las universidades socias en materia de programas de movilidad académica de doble graduación.
- b- Estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior (alumnos/as de pase) o de instituciones de vida religiosa: la solicitud de reconocimiento de actividades e iniciativas vinculadas al campo de formación en RSU realizadas por estudiantes antes de su ingreso a esta Universidad será elevada por la autoridad de la unidad académica involucrada a la SPyRSU. Dicha solicitud deberá ser acompañada por la documentación respaldatoria que en cada caso particular se requiera y determine en acuerdo entre la autoridad de la unidad académica y la SPyRSU.
- c- Estudiantes que cursan una segunda carrera en la Universidad: el reconocimiento de programas, proyectos y/o actividades realizadas por un/a estudiante que cursa una segunda carrera en esta Universidad será aprobado si las actividades que se pretenden acreditar en el campo de formación en RSU poseen una antigüedad no mayor a 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de finalización de las mismas y cuando la carrera en la que se encuentra inscripto/a el/la estudiante se encuentre relacionada a la anterior por pertenecer al mismo campo disciplinar y/o unidad académica.

Art.2°) Determinar como criterio común para el reconocimiento de actividades e iniciativas realizadas por los/las estudiantes en otras instituciones antes de su ingreso a la carrera de esta Universidad, la aplicación del criterio de proximidad con el enfoque de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU) al que adhiere nuestra Universidad, a su vez, se procurará que los mismos hayan garantizado una actividad de aprendizaje y servicio, cuyos beneficiarios directos sean los sectores más desfavorecidos.

Art. 3°) Encomendar a los/las Secretarios/as de Grado y Proyección Social de las unidades académicas, en virtud de lo establecido por la RR 1623/17, la responsabilidad de elevar a la SPyRSU las solicitudes de reconocimiento de iniciativas con la documentación que resultare necesaria para los casos que corresponda según lo detallado en el artículo 1° de la presente. De igual modo serán responsables de informar a quien a los/las estudiantes la resolución final de la solicitud.

Art. 4°) Comuníquese, tomen conocimiento las áreas de competencia y, una vez cumplido, archívese.